	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Profesional en Derecho Revisó: Coordinador médico Aprobó: Gerente

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**JUAN CAMILO BERNAL GIRALDO**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. 1.006.121.269
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO, PARTICIPANDO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ASISTENCIALES Y LOS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD ORAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.
N° CONTRATO	212-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y de la otra **JUAN CAMILO BERNAL GIRALDO**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.121.269 expedida en Villamaria (Caldas), quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y según las siguientes: consideraciones ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por el derecho privado según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Interno de Contratación institucional vigente, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS). **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y presenta fluctuaciones que superan la capacidad de respuesta e infraestructura de la institución. Por lo anterior, EL HOSPITAL se ve en la necesidad de proveerse, de forma transitoria, de servicios profesionales de apoyo a la gestión que soporten de manera oportuna los procesos asistenciales y preventivos. **c)** Que, atendiendo a la variabilidad en los compromisos contractuales y la demanda de usuarios, la entidad puede atender sus obligaciones exclusivamente con el personal de planta en ciertos períodos, mientras que en otros requiere el concurso de personal profesional externo para garantizar la continuidad e integralidad de la atención en salud. **d)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social (mediante la Resolución 1440 de 2024 y reglamentaciones concordantes) ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales pueden desarrollar sus funciones operativas y asistenciales mediante la contratación de servicios con terceros para garantizar la cobertura y eficiencia de la red pública asistencial. **e)** Que la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, M.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, Sentencia del 20 de noviembre de 2003, Exp. 5645-02) ha reafirmado la viabilidad legal de estos esquemas al señalar:*"...Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De*

acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos '...estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares'. Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..." **f)** Que la entidad cuenta con un estudio previo de conveniencia y oportunidad, elaborado de conformidad con los quince (15) requisitos previstos en el Artículo 14 del **Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026**, donde se justifica técnicamente la necesidad de vincular a un profesional en odontología para apoyar las tareas asistenciales en los procedimientos de salud oral, así como las actividades de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PE y DT). **g)** Que la Junta Directiva de la E.S.E., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, adoptó el nuevo Estatuto General de Contratación de la institución mediante el **Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026**, derogando y sustituyendo de forma expresa los regímenes contractuales anteriores **(h)** Que los Artículos 14 y 17 del citado **Acuerdo N° 005 de 2026** contemplan la modalidad de Contratación Directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, al igual que para procesos cuya cuantía sea inferior a doscientos (200) SMMLV, facultando a la entidad para contratar directamente sin necesidad de pluralidad de ofertas, previa verificación de idoneidad y perfil. **i)** Que la Subgerencia de Talento Humano (o quien hace sus veces de Jefe de Personal en EL HOSPITAL) certificó de manera previa la inexistencia o insuficiencia de personal de planta de la institución para cubrir la totalidad de la demanda y las obligaciones en el servicio de salud oral. **j)** Que, para amparar el compromiso económico derivado de la presente contratación, EL HOSPITAL cuenta con la debida apropiación presupuestal respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido de forma previa por el área financiera. **k)** Que la entidad recibió propuesta del profesional **JUAN CAMILO BERNAL GIRALDO**, identificado como corresponde, manifestando su interés en prestar sus servicios profesionales como odontólogo, adjuntando la hoja de vida con los soportes de formación universitaria, tarjeta profesional, registro ReTHUS y certificaciones que acreditan la experiencia e idoneidad requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **l)** Que las anteriores consideraciones, soportes documentales y certificaciones jurídicas, presupuestales y técnicas justifican y fundamentan la validez de la presente contratación, la cual se regirá por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, el **Acuerdo N° 005 de 2026** y las cláusulas que integran este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO, PARTICIPANDO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ASISTENCIALES Y LOS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD ORAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar sus servicios profesionales como odontólogo, poniendo al servicio del HOSPITAL sus conocimientos y destrezas en la ejecución de las actividades propias de los procesos y procedimientos asistenciales y los de promoción y mantenimiento de la salud oral, PE y DT de conformidad con las obligaciones contraídas por la ESE, con las EAPB.
2. Atender los pacientes que demanden el servicio en los turnos señalados, de acuerdo a los protocolos establecidos por el hospital.

3. Atender por disponibilidad, las urgencias odontológicas si así se requiere.
4. Diligenciar las historias clínicas, odontograma y demás, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones dadas al paciente.
5. Promover la participación de la comunidad en actividades de salud oral (inducción de demanda intramural).
6. Controlar el estado y funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicios bajo su cargo y hacer un uso racional y prudente de los mismos.
7. Gestionar y reportar cuando así corresponda, las situaciones de emergencia, las acciones inseguras, los incidentes y los eventos adversos que se presenten en el servicio de salud oral.
8. Participar en la atención de visitas de verificación de cumplimiento de estándares de garantía de calidad en la atención en salud.
9. Participar como instructor en la capacitación, adiestramiento e instrucción al personal relacionado con el área, cuando seamos escenario de prácticas formativas.
10. Participar en el plan anual de capacitación cuando se requiera.
11. Usar de manera responsable y adecuada los elementos de protección personal.
12. Acatar los Planes de Mejoramiento producto de la evaluación y seguimiento del contrato, comprometiéndose a generar los cambios necesarios y requeridos para el cumplimiento de esta obligación.
13. Entregar a la entidad los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
14. Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) y con las normas de información financiera NIIF (Ley 1314 de 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo pleno conocimiento, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. Matriz 2

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá asumir, bajo su propia cuenta y responsabilidad, los costos por los servicios prestados y que por causa de su indebido proceder o inadecuado diligenciamiento de la historia clínica u otros documentos (soportes) necesarios para el proceso de facturación, no puedan ser cobrados por la entidad. En tal caso, EL HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o recobrar, de cualquiera de los pagos pendientes, previo concepto de la Subgerente Administrativo y Financiero. Igual sucederá con el manejo de los inventarios.

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera.
2. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato y,
3. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($16.982.400),** suma con la cual se retribuye exclusivamente las actividades de Odontología.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará el valor total del contrato, mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones.
PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.
QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar la planilla de pago de la seguridad social que demuestre su afiliación y el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral por su propia cuenta y riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).
SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.002.09.93123	Servicios odontológicos	$16.982.400	647	HOSPITAL DPTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el coordinador médico de la entidad, quien se apoyará en la Subgerente de Talento Humano del HOSPITAL, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.
NOVENA. AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de profesional independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.
PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.
DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.
UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DECIMA QUINTA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas.

PARAGRAFO PRIMERO. - Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas.

PARÁGRAFO TERCERO- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) Al CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Gerencia del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello

se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.

DECIMA SEPTIMA-APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere.

DECIMA NOVENA-TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del CONTRATISTA. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades

profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas

VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGESIMA OCTAVA. - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 15 de agosto de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente HDSRR ESE

JUAN CAMILO BERNAL GIRALDO
CONTRATISTA

Proyectó: Cristian Mauricio Ospina Cardona – Profesional en Derecho